

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., cuatro de febrero de dos mil veintidós

Referencia: 25000-22-13-000-2020-00274-00

Examinado el expediente se tiene que una vez dispuesta la reanudación del presente juicio, se requirió a la parte actora en proveído de 19 de noviembre de 2021 -notificado en estado de 22 de noviembre siguiente-, con miras a que gestionara y acreditara la notificación de los convocados al trámite de revisión, concediéndosele al efecto el término de 30 días, con arreglo a la previsión del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Comoquiera que dicho término ha transcurrido en silencio, sin que la parte actora haya dado cumplimiento al requerimiento efectuado, y siendo la comentada carga procesal imperiosa para continuar el trámite de la demanda extraordinaria,

hay lugar a aplicar la consecuencia jurídica que prevé la aludida norma, teniendo por desistida la actuación.

Acorde con lo anterior, se RESUELVE:

Primero. Decretar, por desistimiento tácito, la terminación del presente proceso de revisión, instaurado por la Constructora R.R.R. S.A.S. contra la sentencia de 15 de agosto de 2018, dictada dentro del proceso verbal seguido por Bancolombia S.A. contra Rodrigo Romero Acuña, ello, en aplicación de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

Segundo. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

Tercero. En firme, por la secretaría archívese el expediente con las anotaciones respectivas.

Notifíquese,

*Firmado Por:*

*Jaime Londono Salazar*

*Magistrado Tribunal O Consejo Seccional*

*Sala 003 Civil Familia*

*Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*0c0926525aacc8af85f0ff89d0d60470a1c18888c99c9ba524e7caf2c49fe499*

*Documento generado en 04/02/2022 09:53:57 AM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*